

2. En la parte L «Aglomerantes, antiaglomerantes y coagulantes» (página 11640)

a) El texto correspondiente a E558 «Bentonita/motmorillonita» se sustituye por el siguiente

«Número CEE	Aditivo	Denominación química, descripción	Especie animal o tipo de animales	Edad máxima	mg/Kg de pienso completo		Otras disposiciones
					Contenido mínimo	Contenido máximo	
E 558	Bentonita-Montmorillonita.	-	Todas las especies o tipos de animales.	-	-	20.000	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los alimentos. • Prohibida la mezcla con aditivos de los grupos "antibióticos", "factores de crecimiento", "coccidiostáticos y otras sustancias medicamentosas" excepto en el caso de: "Fosfato de tilosina, monensina sódica, narasin, ipromidazol, lasalocid sódico, avoparcina, flavo-fosfolipol, salinomicina sódica, ronidazol, virginiamicina, nicarbacina y robenidina". • En la etiqueta se indicará el nombre específico del aditivo.»

b) Se añade el siguiente punto

«Número CEE	Aditivo	Denominación química, descripción	Especie animal o tipo de animales	Edad máxima	mg/Kg de pienso completo		Otras disposiciones
					Contenido mínimo	Contenido máximo	
599	Perlita.	Silicato natural de sodio y de aluminio, expandido por calentamiento, sin amianto.	Todas las especies o tipos de animales.	-	-	-	Todos los alimentos.»

3. En la parte D «Coccidiostáticos y otras sustancias medicamentosas» (página 11641), se añade lo siguiente

«Número CEE	Aditivo	Denominación química, descripción	Especie animal o tipo de animales	Edad máxima	mg/Kg de pienso completo		Otras disposiciones
					Contenido mínimo	Contenido máximo	
21	Maduramicina de Amonio*	C ₄₇ H ₈₃ O ₁₇ N (sal amoniacal de poliéter del ácido monocarboxílico producido por Actinomadura yumaensis).	Pollos de engorde.	-	5	5	Indíquese en las instrucciones: "- Prohibido su uso por lo menos siete días antes del sacrificio. - Peligroso para los équidos".»

* Duración de la autorización: Hasta la fecha fijada por la CEE.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

5659 *ORDEN de 10 de marzo de 1989 por la que se autoriza la modificación de determinadas tarifas de Telefónica de España.*

Excelentísimo señor:

«Telefónica de España, Sociedad Anónima», ha presentado ante la Delegación del Gobierno propuesta de modificación de determinadas tarifas básicas y ha sometido a su consideración las correspondientes a equipos, circuitos y servicios de teleinformática y transmisión de datos.

Tanto estas últimas que han sido aprobadas por la Delegación del Gobierno al amparo de las facultades que le confieren los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto 3332/1978, de 7 de diciembre, como las precitadas tarifas básicas una vez informadas por la Junta Superior de Precios, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa de precios,

Este Ministerio, con la autorización otorgada por el Consejo de Ministros en su reunión de 10 de marzo de 1989, ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban las tarifas de equipos y servicios que se relacionan en el anexo de esta Orden. Las tarifas de los equipos y servicios no mencionados expresamente, mantienen su valor actual.

El importe de las tarifas no incluye el Impuesto sobre Valor Añadido (IVA), que al tipo legalmente aplicable del 12 por 100, deberá consignarse en la correspondiente factura, conforme a la reglamentación de dicho Impuesto.

Art. 2.º Estas tarifas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 10 de marzo de 1989.

BARRIONUEVO PEÑA

Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Telefónica de España.

ANEXO

I. Líneas, equipos y servicios telefónicos

Primero.—Se autoriza a «Telefónica de España, Sociedad Anónima», a fijar en 3,50 pesetas el precio de la unidad de tarificación.

Segundo.—Se autoriza a «Telefónica de España, Sociedad Anónima», a suprimir la cuota mensual de abono de línea vigente (88 pesetas), que en la actualidad se aplica a los abonos particulares de cuota reducida, que a partir de ahora se denominarán «Abono social», ampliándose, asimismo, el máximo de rentas percibidas (por todos los conceptos) por la unidad familiar para poder beneficiarse de este tipo de abono, a la cifra de 600.000 pesetas año.

La cuota de conexión del teléfono principal para este tipo de abono queda establecida en 1.000 pesetas.

Tercero.—Se autoriza a «Telefónica de España, Sociedad Anónima», a declarar a extinguir las «líneas», «equipos» y «servicios», que a continuación se detallan:

Teléfono Heraldó.
Teléfono Benjamín.
Teléfono Teide «A».
Teléfono Teide «B».

Líneas de prolongación para teléfonos supletorios y de extensión así como para sistemas Satai y Teide.

Datáfono 1/2 del Servicio Datáfono.
Impresora del Servicio Datáfono.
Adaptador bidireccional del Servicio Datáfono.
Línea para interconexión de centralitas.

Desde la entrada en vigor de estas tarifas, «Telefónica de España, Sociedad Anónima», sólo ofrecerá como teléfono principal los modelos Teide y los teléfonos de uso público.

En sustitución de las prestaciones de servicio conocidas como «Líneas de prolongación, para teléfonos supletorios y de extensión», «Líneas de prolongación, para teléfonos de sistemas Satai y Teide» y «Líneas de interconexión de centralitas», declaradas a extinguir, se ofrecerán los circuitos analógicos de banda vocal aplicándose las tarifas correspondientes a estos últimos.

No obstante, durante el plazo de tres años desde la entrada en vigor de estas tarifas, «Telefónica de España, Sociedad Anónima», vendrá obligada a garantizar a los usuarios la conservación de todas las líneas, equipos y servicios declarados a extinguir.

En consecuencia, el usuario dispondrá de tal plazo para adecuar sus necesidades del servicio a alguno de los que en ese momento se presten.

Durante dicho plazo, los usuarios conservarán el derecho a solicitar traslados y cambios de domicilio, que implicarán la adaptación a los equipos y servicios que en ese momento se presten, siendo de aplicación las tarifas del servicio vigente que se instale, manteniéndose las cuotas de traslado o cambio de domicilio del servicio a extinguir.

Cuarto.—Se autoriza a «Telefónica de España, Sociedad Anónima», a establecer para las líneas, equipos y servicios telefónicos, aquí relacionados, las cuotas que se informan. Aquellos que no se mencionan mantendrán las tarifas vigentes.

2. Líneas:

2.1 Líneas individuales, de enlace y diversas:

Concepto	Altas iniciales o cambio de domicilio - Pesetas	Mensuales de abono - Pesetas
Líneas individuales:		
Particular *	11.000	920
Abono social	5.500	-
No particular	11.000	920
Para teléfono automático en vehículos	-	920
Para teléfono móvil automático	11.000	920
Líneas de enlace:		
Para centralitas	11.000	1.460
Para sistemas de interconexión	11.000	1.460
Para sistemas asimilables	11.000	1.460

Concepto	Altas iniciales o cambio de domicilio - Pesetas	Mensuales de abono - Pesetas
Líneas diversas:		
De alimentación	11.000	1.460
De corriente de llamada	11.000	1.460

* Se suprime la franquicia de 15 unidades de tarificación asociada a esta clase de abono.

2.2 Líneas para interconexión de centralitas (a extinguir):

Situación de las centralitas	Mensuales de abono - Pesetas
Mismo edificio:	
Uso exclusivo del titular	8.500
Con acceso de terceros	8.500
Distinta nave del mismo recinto	
Distinto edificio o recinto:	8.500
Misma o distinta agrupación de zonas	8.500

2.3 Líneas de prolongación para teléfonos supletorios y de extensión (a extinguir):

	Abono mensual - Pesetas
A otra vivienda, local o dependencia del mismo edificio.	600 *
A otra nave del mismo recinto	600 *
A otro edificio o recinto distinto	600 *

* Por cada 500 metros o fracción de línea en zona urbana y/o zona de extrarradio.

2.4 Líneas de prolongación para teléfonos de sistemas Satai y Teide (a extinguir):

	(Por cada línea de prolongación) Abono mensual * - Pesetas
Satai D 1/2/1	694
Satai D 2/2/1	1.193
Satai M 1/6/1	1.193
Satai M 2/6/2	1.490
Satai M 4/10/5	2.779
Satai directorio	2.779
Satai ejecutivo	2.779
Teide 2/2/1	2.779
Teide 3/6/2	2.779
Teide 5/10/3	2.779
Teide 5/16/3	2.779
Teide 6/24/7	2.779

* Además de estas cuotas, de aplicación en zona urbana o zona de extrarradio, se percibirán las correspondientes al teléfono Satai o Teide de que se trate.

3. Equipos:

3.1 Teléfonos:

	Altas iniciales - Pesetas	Cambio domicilio y traslados - Pesetas	Abono mensual - Pesetas
Teide	2.000	2.000	300
TRM.	*	2.000	3.100*
T. PROT. M.	160.151	2.000	957

* Estas cuotas se declaran a extinguir. Las nuevas altas de T. R. M. posteriores a la entrada en vigor de la presente modificación de tarifas, satisfarán las siguientes cuotas: Cuota de conexión: 32.188 pesetas. Cuota de abono: 1.963 pesetas. Los anteriores titulares de TRM podrán, opcionalmente, acogerse a esta nueva modalidad de abono mediante el pago de una cantidad única de 20.466 pesetas.

3.2 Teléfonos declarados a extinguir:

	Abono mensual Pesetas
Heraldo Mural	100
Heraldo Sobremesa	100
Heraldo para Baño	100
Heraldo Mural con Botón	100
Heraldo Sobremesa con Botón	100
Negro Mural con o sin Botón	100
Negro Sobremesa con o sin Botón	100
Teide «A»	300
Teide «B»	300
Benjamin	290

La tarifa por cambio de domicilio o traslado del terminal telefónico será de 2.000 pesetas.

El traslado o cambio de domicilio que afecte a uno de los modelos declarados a extinguir implicará la instalación de uno de los terminales ofrecidos en ese momento por «Telefónica de España, Sociedad Anónima», aplicándose la cuota correspondiente al mismo.

3.3 Sistema Multilínea: A partir de la aprobación de estas tarifas, los Sistemas Multilínea Teide serán ofrecidos únicamente en régimen de alquiler con opción a compra.

Tarifas adicionales Sistema Multilínea Teide 5/16/3

	Alta inicial Pesetas	Altas por cambio domicilio y traslado	Mensual de abono
Por cada teléfono especial (decádico, multifrecuencia, mixto o de alarmas)	47.692	10.000	473
Cuotas varias			
Por cambio de cualquier tipo de teclado a:			
Teclado Decádico		4.350	
Teclado Multifrecuencia		4.650	
Teclado Mixto		6.000	
Teclado de Alarmas		7.700	
Por reprogramación de la Unidad Central:			
Por cada visita efectuada al domicilio del abonado, a petición de éste, para el cambio del programa de facilidades en la Unidad Central del Sistema ..			8.000

3.4 Equipos y servicios diversos:

Servicios	Altas iniciales Pesetas	Mensuales de abono Pesetas
Servicio de Comunicaciones de VHF desde Compañías Privadas:		
Por el equipo	-	13.545
Servicio de Comunicaciones en VHF desde Puertos Deportivos y Clubs Náuticos:		
Por el equipo	-	13.325
Tasa de utilización del servicio:		
Hasta 200 puntos de atraque	-	1.897
De 201 a 400 puntos de atraque	-	5.693
Más de 400 puntos de atraque	-	9.488
Servicio de Información Detallada:		
Por cada línea que se conecte	1.500	361
Servicio Mensafónico:		
Terminal propiedad de Telefónica	-	5.500
Terminal propiedad de abonado	6.000	3.000
Servicio Telefónico Móvil Automático:		
Modalidad TMA 450	11.000	4.639
Teléfono Automático en Vehículos	-	25.554
Teléfono Móvil Automático (TMA-450 alquilado)	-	19.557

Servicios	Altas iniciales Pesetas	Mensuales de abono Pesetas
Prestaciones adicionales al STMA:		
Desvío de llamadas	1.000	200
Telecómputo Telefónico	2.000	390
Servicio Abonado Ausente:		
Información general	-	440
Información adicional, 30 pesetas por palabra, mínimo 10 palabras	-	300
Servicio de Alarmas Codificadas (a extinguir):		
Marcador transmisor	-	3.637
Receptor de alarmas	-	13.128
Servicio Desviador Automático de Llamadas:		
Unidad de transferencia	24.000	2.040
Unidad terminal	24.000	756
Servicio de Intercomunicación del 0 o del 000 (a extinguir)		
	-	360
Servicio de Atención Remota (a extinguir):		
Teléfono SAR	-	2.461
Receptora SAR	-	6.407
Servicio Marítimo de Mensajes:		
Buque en situación de navegar	-	1.574
Buque en situación de amarre	-	450

* Por cada 15 segundos o fracción de emisión del mensaje a través de operadora se percibirán 30 pesetas.

Tarificación Servicio Medido TMA

Automático	Tasa de conexión Pesetas	3,50 pesetas por cada período en segundos que se indica		
		Tarifas		
		A	B	C
Llamadas nacionales:				
De abono fijo a móvil		Tarifa del Servicio Automático Interurbano de más de 100 a 400 kilómetros.		
De abono móvil a fijo o a móvil (situados en el área de cobertura del primero)	14	6,6	13,2	5,4
De abono móvil a fijo o a móvil (situados fuera del área de cobertura del primero)	14	5,3	10,7	4,3
Llamadas internacionales		Igual tarifa que en el caso de terminal perteneciente a la RTC.		

	Pesetas por 3 primeros minutos o fracción	Por cada minuto adicional o fracción
A través de operadora		
Llamadas nacionales:		
De abono fijo a móvil	Tarifa interurbana a través de operadora de más de 400 kilómetros.	
De abono móvil a fijo o a móvil	150	45
Llamadas internacionales	Igual tarifa que en el caso de llamadas en RTC.	

Quinto.-Se autoriza a «Telefónica de España, Sociedad Anónima», a fijar para el Servicio Automático Interurbano las tasas por conmutación inicial y las cadencias de tarificación que se informan en el siguiente cuadro, así como a establecer los periodos horarios que se indican.

Servicio interurbano automático

Casos de aplicación	Por conmutación inicial de la comunicación Pesetas	Por cada 3,50 pesetas se puede mantener la comunicación los segundos que se indican		
		Tarifa «A»	Tarifa «B»	Tarifa «C»
Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos	10,50	85,4	85,4	56,0
Entre distritos colindantes o periféricos no colindantes	10,50	16,0	32,0	11,5
Entre distritos no colindantes según distancia:				
De 0 a 100 kilómetros	14,00	12,8	25,6	9,2
Más de 100 a 400 kilómetros	14,00	7,6	15,2	5,6
Más de 400 kilómetros	14,00	6,5	13,0	4,8
Canarias:				
Entre distintas islas de la misma provincia	14,00	12,8	25,6	9,2
Entre las demás islas del archipiélago	14,00	7,6	15,2	5,6
Con la península, Baleares, Ceuta y Melilla o viceversa	14,00	6,5	13,0	4,8

Tarifa «A»: Todos los días laborables (excepto sábados), de catorce a veintiuna horas.

Tarifa «B»: Durante los domingos y días festivos, los sábados a partir de las catorce horas, y los restantes días laborables de veintiuna a ocho horas del día siguiente.

Tarifa «C»: Todos los días laborables de ocho a catorce horas.

Se consideran días festivos los de ámbito nacional.

Sexto.-Se autoriza a «Telefónica de España, Sociedad Anónima», a establecer para los servicios a través de operadora, las tarifas siguientes:

	Pesetas por tres primeros minutos o fracción	Pesetas por cada minuto adicional o fracción
En el área urbana	15	3
Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos	25	5
Entre distritos colindantes o periféricos no colindantes	70	20
Entre distritos no colindantes según distancia:		
De 0 a 100 kilómetros	85	25
Más de 100 a 400 kilómetros	130	40
Más de 400 kilómetros	150	45
Canarias:		
Entre distintas islas de la misma provincia	85	25
Entre las demás islas del archipiélago	130	40
Con la península, Baleares, Ceuta y Melilla o viceversa	150	45

Nota: Estas tarifas no tendrán periodos horarios diferenciados.

Séptimo.-Se autoriza a «Telefónica de España, Sociedad Anónima», a reducir a cuatro zonas de tarificación, denominadas CEE, resto de Europa y Magreb, América y resto del mundo, las siete zonas existentes en la actualidad a efectos de tarificación internacional y que son: Portugal, Francia, resto de Europa y Magreb, América, Oriente Medio y resto del mundo.

Octavo.-1. Se autoriza a «Telefónica de España, Sociedad Anónima», a establecer para el servicio internacional las tasas de conmutación inicial, cadencias de tarificación e importes que se indican.

2. Automático:

Zonas de tarificación	Por conmutación inicial de la comunicación Pesetas	Por cada 3,50 pesetas se puede mantener la comunicación los segundos que se indican	
		De 8 a 22 horas	De 22 a 8 horas
CEE	31,5	1,84	2,68
Resto de Europa y Magreb	31,5	1,56	2,29
América	31,5	0,57	0,83
Resto del mundo	31,5	0,47	0,67

3. A través de operadora:

	Teléfono a teléfono			
	Tres primeros minutos o fracción		Por cada minuto adicional o fracción	
	De 8 a 22 horas	De 22 a 8 horas	De 8 a 22 horas	De 22 a 8 horas
CEE	345	234	115	78
Resto de Europa y Magreb	405	276	135	92
América	1.104	759	368	253
Resto del mundo	1.341	939	447	313

	Cobro Revertido, Personales, Datel, Directo País (pesetas)	
	Tres primeros minutos o fracción	Por cada minuto adicional o fracción
CEE	1.045	115
Resto de Europa y Magreb	1.105	135
América	1.804	368
Resto del mundo	2.041	447

Nota: En las conferencias de «Cobro Revertido», «Personales», «Datel» y «Directo País», se percibirá una tasa de 700 pesetas. En el supuesto de que el destinatario de la conferencia de «Cobro Revertido» rehusase el cargo, la tasa indicada se facturará al abonado solicitante.

4. Servicio con Andorra:

Conferencias desde	Automático *			A través de operadora	
	Por cada 3,50 pesetas se puede mantener la comunicación los segundos que se indican			Tarifa	
	«A»	«B»	«C»	Pesetas por tres primeros minutos o fracción	Pesetas por cada minuto adicional o fracción
Alava, Barcelona, Castellón, Gerona, Guipúzcoa, Huesca, La Rioja, Lérida (incluida La Seu d'Urgel), Navarra, Soria, Tarragona, Teruel, Valencia, Vizcaya y Zaragoza	7,6	15,2	5,6	130	40
Albacete, Alicante, Almería, Asturias, Avila, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cantabria, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, Las Palmas, León, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Sevilla, Toledo, Valladolid, Zamora, Ceuta y Melilla	6,5	13,0	4,8	150	45

* Por conmutación inicial de la comunicación se percibirán 14,00 pesetas.

La aplicación de las tarifas «A», «B» y «C» para el servicio automático es la indicada para éste en el servicio interurbano.

5. Servicio con Gibraltar (a través de Operadora):

	Por tres primeros minutos o fracción - Pesetas	Por cada minuto adicional o fracción - Pesetas
Desde localidades consideradas colindantes de la provincia de Cádiz	70	20
Desde Sevilla y localidades no colindantes de la provincia de Cádiz más Ceuta y Benizú	85	25
Desde Almería, Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Melilla y Entidades de población de Bonanza, Chipiona, La Algaida y Sanlúcar de Barrameda de la provincia de Cádiz	130	40
Resto provincias	150	45

La aplicación de las tarifas por cada tres primeros minutos o fracción y por cada minuto adicional o fracción es la indicada para el Servicio a través de Operadora.

Nota.-El servicio automático con Gibraltar se tarificará de acuerdo con las tarifas del servicio interurbano automático, al considerarlo un distrito regular de la provincia de Cádiz.

6. Servicio Via-Inmarsat:

	Por tres primeros minutos o fracción - Pesetas	Por cada minuto adicional o fracción - Pesetas
Comunicaciones con las regiones de los océanos Atlántico e Índico	4.161	1.387
Comunicaciones con la región del océano Pacífico	5.190	1.730

7. Servicios fronterizos manuales.-Se suprimen los servicios fronterizos manuales con Portugal (Badajoz A.U.-Elvas, Caia, Campo Maior, Pombal y Retiro) y con Marruecos (Ceuta-Tetuán y Melilla-Nador).

Noveno.-1. Se autoriza a «Telefónica de España, Sociedad Anónima», a establecer para la telefonía de uso público las tarifas que a continuación se relacionan:

2. Teléfonos de uso público titularidad de Telefónica.-Se mantiene la tarifa correspondiente a las llamadas urbanas desde cabinas y para las conferencias interurbanas e internacionales se equiparán las mencionadas tarifas a lo dispuesto para el servicio telefónico público de titularidad ajena en la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 22 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

3. Locutorios titularidad de Telefónica.-Se equiparán a las tarifas de los locutorios de titularidad ajena establecidas en la mencionada Orden de 22 de junio de 1982.

Décimo.-1. Se autoriza a «Telefónica de España, Sociedad Anónima», a establecer para las distintas modalidades de Conferencias las tarifas que a continuación se informan:

2. Conferencias.

2.1 Conferencias «Con Aviso».-Además del importe de la conferencia, se percibirá por el aviso la cantidad de 150 pesetas.

2.2 Conferencias «Cobro Revertido» Nacionales.-Además del importe de la conferencia se percibirá por la gestión una tasa de 150 pesetas.

2.3 Conferencias con o desde barcos:

Servicio radiotelefónico internacional	Primeros tres minutos o fracción - Francos/oro	Minuto adicional o fracción - Francos/oro
Tasa costera:		
Onda corta	22,5	7,5
Onda media	10,5	3,5
V.H.F.	7,5	2,5

Servicio radiotelefónico nacional *	Primeros tres minutos o fracción - Pesetas	Minuto adicional o fracción - Pesetas
Tasa costera:		
Onda corta	861	287
Onda media	447	149
V.H.F.	333	111

* A los servicios de radiotelefonía de los barcos pesqueros nacionales, en lugar de estas tarifas, les serán de aplicación las siguientes:

Servicio radiotelefónico nacional para barcos pesqueros	Primeros tres minutos o fracción - Pesetas	Minuto adicional o fracción - Pesetas
Tasa costera:		
Onda corta	771	257
Onda media	399	133
V.H.F.	285	95

Undécimo.-Se autoriza a «Telefónica de España, Sociedad Anónima», a fijar para los servicios que a continuación se detallan las tarifas que para cada uno de ellos se indican:

1. Radiotelegramas con o desde barcos:

Concepto	Onda corta por palabra	Onda media por palabra
Tasa costera:		
Nacional	10 Ptas.	10 Ptas.
Internacional	1,0 F.O.	1,0 F.O.

2. Servicio radiotélex (onda corta):

Concepto	Primeros tres minutos o fracción	Minuto adicional o fracción
Tasa costera:		
Nacional	858 Ptas.	286 Ptas.
Internacional	19,8 F.O.	6,6 F.O.

Duodécimo.-Se autoriza a «Telefónica de España, Sociedad Anónima», a establecer los nuevos servicios (y las tarifas correspondientes) que se relacionan a continuación.

1. Servicios suplementarios telefónicos:

Grupo A.-Se incluye la «Marcación Telefónica Multifrecuencia» dentro de este grupo sin modificación tarifaria.

Grupo B.-Se incluyen dentro de este grupo la «Marcación Abreviada», en las mismas condiciones que en la actualidad se presta en el grupo C y la «Marcación Telefónica Multifrecuencia», ambas sin modificación tarifaria.

Grupo C.

Concepto	Alta inicial. Cambio de domicilio (con cambio de número) - Pesetas*	Cuota abono mensual - Pesetas**
«Salto» (Asociada a línea de enlace)	1.000	361

* Se aplicará únicamente por cada grupo de salto.

** Esta cuota es adicional a la percibida por la línea de enlace, y se aplicará a tantas líneas de enlace como se habilite dicha facilidad.

2. Servicio medido a través de operadora para acceso a servicios móviles terrestres:

Misma tarifa que en el Servicio Telefónico Interurbano entre distritos no colindantes según distancia de «Más de 400 kilómetros».

3. Servicio medido automático para acceso a servicios móviles terrestres:

Misma tarifa que en el Servicio Telefónico Interurbano entre distritos no colindantes según distancia de «Más de 100 a 400 kilómetros».

II. Circuitos, equipos y servicios telemáticos

Primero.-Se autoriza a «Telefónica de España, Sociedad Anónima», a declarar a extinguir los circuitos, equipos y servicios que a continuación se detallan:

Circuito Telefónico 50 B/S, semipermanente.
Circuito de Transmisión de Datos 1200 B/S, semidúplex.
Líneas de Prolongación para Circuitos.
Circuitos Telefónicos Privados.
Circuitos de Ordenes.
Circuitos Directos al Cuadro Interurbano.
Circuitos de Alarma Policía.
Circuitos Telefotográficos y Facsímil.

Estos cinco últimos circuitos, en cuanto a la prestación del servicio, quedan sustituidos por el «Circuito Analógico punto a punto de Banda Vocal».

Asimismo se autoriza a «Telefónica de España, Sociedad Anónima», a cambiar de denominación los actuales circuitos punto a punto de transmisión de datos que pasarán a denominarse genéricamente circuitos digitales desapareciendo las denominaciones impulsos y dúplex.

En cuanto a las líneas de prolongación para circuitos serán sustituidos por circuitos analógicos de banda vocal y consiguientemente se les aplicará la tarifa de dichos circuitos.

Segundo.-Durante el plazo de tres años desde la entrada en vigor de estas tarifas, «Telefónica de España, Sociedad Anónima», vendrá obligada a garantizar a los usuarios la conservación de todos los circuitos, equipos y servicios declarados a extinguir.

En consecuencia, el usuario dispondrá de tal plazo para adecuar sus necesidades del servicio a alguno de los que en ese momento se presten.

Durante dicho plazo, los usuarios conservarán el derecho a solicitar traslados y cambios de domicilio, que implicarán la adaptación a los circuitos, equipos y servicios que en ese momento se presten, siendo de aplicación las tarifas del servicio vigente que se instale, manteniéndose las cuotas de traslado o cambio de domicilio del servicio a extinguir.

Tercero.-Se autoriza a «Telefónica de España, Sociedad Anónima» a la creación de un ámbito metropolitano, que engloba a los actuales ámbitos urbano y periférico para todos los circuitos analógicos y digitales, excepto télex, radiofónicos y telegráficos semipermanentes. De igual forma se autoriza la creación de un ámbito de «Más de 100 kilómetros», resultante de la fusión de los actuales «Más de 100 a 400 kilómetros» y «Más de 400 kilómetros».

Cuarto.-Se autoriza a «Telefónica de España, Sociedad Anónima», al mantenimiento del 50 por 100 de bonificación y la actual estructura para las instalaciones de carácter circunstancial motivada por acontecimientos de interés social y cultural, siempre que sean de carácter periódico o repetitivo mientras que en caso de acontecimientos esporádicos se realizará el estudio concreto facturándose dicha instalación en forma proporcional a los costes resultantes.

Quinto.-Se autoriza a «Telefónica de España, Sociedad Anónima» a establecer para los Servicios de Transmisión de Datos por R.T.C., circuitos alquilados, servicios telemáticos, red Iberpac y equipos complementarios, las tarifas que a continuación se indican por los conceptos que se detallan. Aquellos que no se mencionan mantendrán las tarifas vigentes.

1. Transmisión de datos a través de la Red Telefónica Conmutada (R.T.C.) (a extinguir):

Concepto	Mensuales de abono - Pesetas
Servicio T/D a través R.T.C. Hasta 300 B/S	4.706
Servicio T/D a través R.T.C. Hasta 1.200 B/S. Semidúplex	5.811
Servicio T/D a través R.T.C. 1.200 B/S. Dúplex»	7.777
Servicio T/D a través R.T.C. a 2.400 B/S. Semidúplex»	9.947

2. Cuotas mensuales de abono de circuitos alquilados.

2.1 Analógico (banda vocal):

Ambito	Dos hilos - Pesetas	Cuatro hilos - Pesetas
Metropolitano	22.500	45.000
Colindante	58.261	95.261

Ambito	Dos hilos - Pesetas	Cuatro hilos - Pesetas
Entre distrito no colindantes según distancia:		
De 0 a 100 kilómetros	79.770	116.770
Más de 100 kilómetros	127.771	164.771
Canarias:		
Entre distintas islas de la misma provincia	79.770	116.770
Entre las islas de distinta provincia del archipiélago y con la península, Baleares, Ceuta y Melilla o viceversa	127.771	164.771

2.2 Analógico de órdenes:

Ambito	Pesetas
Metropolitano	11.250
Colindante	58.261
Entre distritos no colindantes según distancia:	
De 0 a 100 kilómetros	79.770
Más de 100 kilómetros	127.771
Canarias:	
Entre distintas islas de la misma provincia	79.770
Entre las islas de distinta provincia del archipiélago y con la península, Baleares, Ceuta y Melilla o viceversa	127.771

2.3 Analógico directo al cuadro interurbano:

Ambito	Pesetas
Metropolitano	11.250
Colindante	58.261
Entre distritos no colindantes según distancia:	
De 0 a 100 kilómetros	79.770
Más de 100 kilómetros	127.771
Canarias:	
Entre distintas islas de la misma provincia	79.770
Entre las islas de distinta provincia del archipiélago y con la península, Baleares, Ceuta y Melilla o viceversa	127.771

2.4 Circuito Telefónico Privado, Telefotográfico y Facsímil (semidúplex) (a extinguir):

Ambito	Pesetas
En un mismo distrito	8.500
Entre distintos distritos:	
Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos	41.119
Entre distritos colindantes o entre periféricos no colindantes	52.959
Entre distritos no colindantes según distancia:	
De 0 a 100 kilómetros	68.418
De 100 a 400 kilómetros	97.239
Más de 400 kilómetros	131.661
Canarias:	
Entre distintas islas de la misma provincia	68.418
Entre islas de distinta provincia del archipiélago	97.239
Con la península, Baleares, Ceuta, Melilla o viceversa	131.661

2.5 Circuito Telefónico Privado, Telefotográfico y Facsímil (dúplex) (a extinguir):

Ambito	Pesetas
En un mismo distrito	17.000
Entre distintos distritos:	
Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos	58.119
Entre distritos colindantes o entre periféricos no colindantes	69.959
Entre distritos no colindantes según distancia:	
De 0 a 100 kilómetros	85.418
De 100 a 400 kilómetros	114.239
Más de 400 kilómetros	148.661
Canarias:	
Entre distintas islas de la misma provincia	85.418
Entre islas de distinta provincia del archipiélago	114.239
Con la península, Baleares, Ceuta, Melilla o viceversa	148.661

2.6 Circuitos de Ordenes y Directos al Cuadro Interurbano (a extinguir):

Ambito	Pesetas
En un mismo distrito	4.250
Entre distintos distritos:	
Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos	41.119
Entre distritos colindantes o entre periféricos no colindantes	52.959
Entre distritos no colindantes según distancia:	
De 0 a 100 kilómetros	68.418
De 100 a 400 kilómetros	97.239
Más de 400 kilómetros	131.661
Canarias:	
Entre distintas islas de la misma provincia	68.418
Entre islas de distinta provincia del archipiélago	97.239
Con la península, Baleares, Ceuta, Melilla o viceversa	131.661

2.7 Radiofónicos Banda Normal:

Ambito	Pesetas
En un mismo distrito	7.727
Entre distintos distritos:	
Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos	42.165
Entre distritos colindantes o entre periféricos no colindantes	45.259
Entre distritos no colindantes según distancia:	
De 0 a 100 kilómetros	61.772
Más de 100 kilómetros	92.847
Canarias:	
Entre distintas islas de la misma provincia	61.772
Entre las islas de distinta provincia del archipiélago y con la península, Baleares, Ceuta y Melilla o viceversa	92.847

2.8 Radiofónicos Banda Media:

Ambito	Pesetas
En un mismo distrito	11.591
Entre distintos distritos:	
Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos	63.248
Entre distritos colindantes o entre periféricos no colindantes	67.889

Ambito	Pesetas
Entre distritos no colindantes según distancia:	
De 0 a 100 kilómetros	92.658
Más de 100 kilómetros	139.271
Canarias:	
Entre distintas islas de la misma provincia	92.658
Entre las islas de distinta provincia del archipiélago y con la península, Baleares, Ceuta y Melilla o viceversa	139.271

2.9 Radiofónicos Banda Ancha:

Ambito	Monofonía Pesetas	Estereofonía Pesetas
En un mismo distrito	15.454	30.908
Entre distintos distritos:		
Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos	84.330	168.660
Entre distritos colindantes o entre periféricos no colindantes	90.518	181.036
Entre distritos no colindantes según distancia:		
De 0 a 100 kilómetros	123.544	247.088
Más de 100 kilómetros	185.694	371.388
Canarias:		
Entre distintas islas de la misma provincia	123.544	247.088
Entre las islas de distinta provincia del archipiélago y con la península, Baleares, Ceuta y Melilla o viceversa	185.694	371.388

2.10 Circuitos radiofónicos para retransmisiones:

Ambito	Banda		Banda ancha	
	Normal Pesetas	Banda media Pesetas	Monofónico Pesetas	Estereofónico Pesetas
En un mismo Distrito a M. P. I.	3.863	5.796	7.727	15.454

2.11 Circuitos telegráficos:

2.11.1 Acceso red télex:

Ambito	Pesetas
En un mismo distrito	4.182
Entre distintos distritos:	
Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos	19.908
Entre distritos colindantes o entre periféricos no colindantes	24.522
Entre distritos no colindantes según distancia:	
De 0 a 100 kilómetros	25.519
Más de 100 kilómetros	33.898
Canarias:	
Entre distintas islas de la misma provincia	25.519
Entre las islas de distinta provincia del archipiélago y con la península, Baleares, Ceuta y Melilla o viceversa	33.898

2.11.2 Telegráficos a 50 y 75 B/S.

2.11.2.1 Permanentes:

Ambito	50 B/S Pesetas	75 B/S Pesetas
Metropolitano	6.846	8.306
Colindante	26.643	33.073
Entre distrito no colindantes según distancia:		
De 0 a 100 kilómetros	27.707	34.451
Más de 100 kilómetros	38.626	51.404
Canarias:		
Entre distintas islas de la misma provincia.	27.707	34.451
Entre las islas de distinta provincia del archipiélago y con la Península, Baleares, Ceuta y Melilla o viceversa	38.626	51.404

2.11.2.2 Semipermanentes (a extinguir):

Ambito	50 B/S Semipermanente Pesetas	75 B/S Semipermanente Pesetas
En un mismo distrito	-	-
Entre distintos distritos:		
Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos	15.589	17.485
Entre distritos colindantes o entre periféricos no colindantes	17.635	21.817
Entre distritos no colindantes según distancia:		
De 0 a 100 kilómetros	18.286	22.712
De 100 a 400 kilómetros	25.355	33.764
Más de 400 kilómetros	34.137	45.318
Canarias:		
Entre distintas islas de la misma provincia	18.286	22.712
Entre islas de distinta provincia del archipiélago.	25.355	33.764
Con la península, Baleares, Ceuta y Melilla o viceversa	34.137	45.318

2.12 Circuitos digitales a 200 B/S (+ 60 V y V-24):

Ambito	+ 60 V Pesetas	V-24 Pesetas
Metropolitano	19.000	29.000
Colindante	40.908	53.513
Entre distritos no colindantes según distancia:		
De 0 a 100 kilómetros	42.103	54.791
Más de 100 kilómetros	60.376	69.442
Canarias:		
Entre distintas islas de la misma provincia.	42.103	54.791
Entre las islas de distinta provincia del archipiélago y con la Península, Baleares, Ceuta y Melilla o viceversa	60.376	69.442

2.13 Circuitos digitales a 300 B/S, 1.200 B/S (semidúplex a extinguir) y 1.200 B/S:

Ambito	300 B/S Pesetas	1.200 B/S (Semidúplex a extinguir) Pesetas	1.200 B/S Pesetas
Metropolitano	31.008	38.079	47.000
Colindante	66.476	77.016	93.422
Entre distritos no colindantes según distancia:			
De 0 a 100 kilómetros	81.773	99.186	108.228
Más de 100 kilómetros	128.465	132.025	149.530

Ambito	300 B/S Pesetas	1.200 B/S (Semidúplex a extinguir) Pesetas	1.200 B/S Pesetas
Canarias:			
Entre distintas islas de la misma provincia	81.773	99.186	108.228
Entre las islas de distinta provincia del archipiélago y con la península, Baleares, Ceuta y Melilla o viceversa	128.465	132.025	149.530

2.14 Circuitos digitales a 2.400 B/S y a 4.800 B/S:

Ambito	2.400 B/S Pesetas	4.800 B/S Pesetas
Metropolitano	60.921	74.897
Colindante	123.678	136.740
Entre distritos no colindantes según distancia:		
De 0 a 100 kilómetros	140.474	153.537
Más de 100 kilómetros	178.754	191.816
Canarias:		
Entre distintas islas de la misma provincia.	140.474	153.537
Entre las islas de distinta provincia del archipiélago y con la península, Baleares, Ceuta y Melilla o viceversa	178.754	191.816

2.15 Circuitos digitales a 9.600 B/S y a 64 KB/S:

Ambito	9.600 B/S Pesetas	64 KB/S Pesetas
Metropolitano	108.000	180.000
Colindante	173.581	341.294
Entre distritos no colindantes según distancia:		
De 0 a 100 kilómetros	189.744	432.972
Más de 100 kilómetros	235.814	620.000
Canarias:		
Entre distintas islas de la misma provincia.	189.744	432.972
Entre las islas de distinta provincia del archipiélago y con la península, Baleares, Ceuta y Melilla o viceversa	235.814	620.000

2.16 Abono distante:

Ambito	Pesetas
Manual - Automático (*)	-
Metropolitano	41.119
Colindante	58.261
Entre distritos no colindantes según distancia:	
De 0 a 100 kilómetros	79.770
Más de 100 kilómetros	127.771
Canarias:	
Entre distintas islas de la misma provincia.	79.770
Entre las islas de distinta provincia del archipiélago y con la península, Baleares, Ceuta y Melilla o viceversa	127.771

(*) Esta modalidad de servicio ha desaparecido al completarse la automatización.

3. *Servicios telemáticos.*3.1 *Telefax:*

	Cuota de alta inicial - Pesetas	Cuota de cambio de domicilio - Pesetas	Cuota mensual - Pesetas
Servicio telefax	1.000	1.000	1.000

Además de estas cuotas se percibirán las correspondientes a la línea y, en su caso, terminal telefónico.

3.2 *Teletex.*

Cuotas de alta inicial, de cambio de domicilio y traslado: Se aplicarán las cuotas correspondientes a la red a la que esté conectado el terminal.

Cuotas de abono: Se aplicarán las cuotas correspondientes a la red a la que esté conectado el terminal, más 400 pesetas de cuota específica en el caso de acceso R. T. C. a la red Iberpac.

3.3 *Ibertex:*

Desaparecen las cuotas existentes para el servicio Ibertex, tanto a través de R. T. C. como con acceso Iberpac, al establecerse una nueva modalidad del mismo en la que sólo se facturará el servicio medido con una tarifa de 4 unidades de tarificación por llamada más una unidad de tarificación cada 30 segundos (en esta modalidad de Ibertex no hay retribución a los centros de cálculo).

3.4 *Servicio datáfono.*-Al abono origen de este tipo de servicio se le tarifica como una llamada telefónica urbana, mientras que al abono destino, en cada transacción se le facturará la tarifa correspondiente a Iberpac con la facilidad de «Cobro revertido automático».

4. *Iberpac*

4.1 *Servicio Medido.*-Iberpac RSAN. El valor de la unidad básica de tarificación (UBT) pasa a ser de 1,10 pesetas para la red Iberpac RSAN.

4.2 *Conexiones de otras redes públicas con acceso a la red Iberpac.*-La cuota mensual de abono por cada identificativo de usuario de red (IUR) se fija en 600 pesetas.

La cuota de alta por cada identificativo de usuario de red se fija en 1.000 pesetas.

4.3 *Facilidades en X-25.*-Se introduce la facilidad tipo B: «Grupo de captura» cuya cuota de abono se establece en 1.680 pesetas.

Se suprime la tarifa correspondiente a la facilidad «Ventana distinta a la normalizada» en conexiones de otras redes públicas con acceso a a red Iberpac.

Por otra parte se introduce la facilidad multipunto HDLC-MNR en Iberpac X-25 para los siguientes tipos de conexiones:

Conexiones múltiples (servicio Iberpac X-25, terminales con protocolo HDLC-MNR):

Se consideran conexiones múltiples de terminales HDLC trabajando en modo de respuesta normal (MNR) aquellas configuraciones multipunto que, utilizando multiplicadores de interfaz o equipos similares en el domicilio del abonado, permiten segregaciones, en este mismo domicilio, del circuito físico de acceso a la red Iberpac (X-25). Cada una de las citadas segregaciones tendrá asignado un número de red Iberpac (NRI).

A las cuotas mensuales de abono, según el tipo de conexión, se les aplicará un coeficiente de mayor utilización de 1,2.

Este coeficiente no afectará a las cuotas de traslado y de alta (inicial o por cambio de domicilio, así mismo tampoco afectará a la cuota por convertidor de protocolo).

Las cuotas establecidas por facilidades opcionales y complementarias en Iberpac X-25 se aplicarán por cada segregación, considerando que cada una de ellas tiene asignado un NRI y un único canal.

No será aplicable, en ningún caso, la cuota de facilidad complementaria de acceso multicanal.

Conexión multisistemas (servicio Iberpac X-25, HDLC-MNR):

a) *Conexión de multisistemas con segregaciones remotas y con un sólo número de red Iberpac (NRI).*-Coeficiente 1.

b) *Conexión de multisistemas con segregaciones remotas y con varios números de red Iberpac (NRI's).*-Coeficiente 1,3.

Los antedichos coeficientes se aplicarán sobre las cuotas mensuales de abono del circuito principal de conexión a la red al que se asocian unidades de control de segregación con o sin posibilidad de programación.

Todas las segregaciones, tanto de conexiones múltiples como en conexiones multisistema, deberán ser utilizadas por el titular de la conexión, no permitiéndose el servicio a terceros.

Las cuotas de alta (inicial o por cambio de domicilio) así como las de traslado no serán afectadas por la contratación de esta facilidad.

Sexto.-Se autoriza a «Telefónica de España, Sociedad Anónima» a establecer para el servicio Ibercom, de acuerdo con su estructura, las tarifas que a continuación se detallan.

SERVICIO "IBERCOM / VOZ"

AMBITO DE DISPERSION	TIPO DE LINEA	PLAN DE NUMERACION	EQUIPO DE ABONADO	CUOTA DE ALTA		CUOTA DE ABONO MENSUAL		
				INICIAL	POR CAMBIO DE DOMICILIO			
				Pesetas	Pesetas			
DEPENDENCIA UNICA	LINEA TELEFON. ANALOG.	AUTONOMO	SIN EQUIPO (S)	9.697	9.697	1.600		
			TECLADO MULTIFRECUENCIA	11.697	11.697	1.900		
		INTEGRADO R.T.B.	SIN EQUIPO (S)	9.697	9.697	1.882		
			TECLADO MULTIFRECUENCIA	11.697	11.697	2.182		
	LINEA TELEFON. DIGITAL	AUTONOMO	SIN EQUIPO	17.814	17.814	1.590		
			BASICO	40.010	20.469	2.608		
			MULTIFUNCION - 12	66.807	20.469	3.801		
			MULTIFUNCION - 38	73.008	20.469	4.081		
		INTEGRADO R.T.B.	SIN EQUIPO	17.814	17.814	1.872		
			BASICO	40.010	20.469	2.890		
			MULTIFUNCION - 12	66.807	20.469	4.083		
			MULTIFUNCION - 38	73.008	20.469	4.363		
	OPERAD.	---	SIN EQUIPO	17.814	17.814	1.872		
			CONSOLA	132.773	25.469	7.097		
			CONSOLA INYDENTES	1.443.329	25.469	72.493		
		AREA URBANA O DISTRITO REGULAR	LINEA TELEFON. ANALOG.	AUTONOMO	SIN EQUIPO (S)	9.697	9.697	1.855
					TECLADO MULTIFRECUENCIA	11.697	11.697	2.165
				INTEGRADO R.T.B.	SIN EQUIPO (S)	9.697	9.697	2.147
TECLADO MULTIFRECUENCIA	11.697				11.697	2.447		
LINEA TELEFON. DIGITAL	AUTONOMO		SIN EQUIPO	17.814	17.814	1.855		
			BASICO	40.010	20.469	2.873		
			MULTIFUNCION - 12	66.807	20.469	4.066		
			MULTIFUNCION - 38	73.008	20.469	4.346		
	INTEGRADO R.T.B.		SIN EQUIPO	17.814	17.814	2.137		
			BASICO	40.010	20.469	3.155		
			MULTIFUNCION - 12	66.807	20.469	4.348		
			MULTIFUNCION - 38	73.008	20.469	4.628		
OPERAD.	---		SIN EQUIPO	17.814	17.814	2.067		
			CONSOLA	132.773	25.469	7.362		
			CONSOLA INYDENTES	1.443.329	25.469	72.758		
	AREA URBANA + DISTRITO PERIFERICO		LINEA TELEFON. ANALOG.	AUTONOMO	SIN EQUIPO (S)	9.697	9.697	4.219
					TECLADO MULTIFRECUENCIA	11.697	11.697	4.519
				INTEGRADO R.T.B.	SIN EQUIPO (S)	9.697	9.697	4.501
TECLADO MULTIFRECUENCIA		11.697			11.697	4.801		
LINEA TELEFON. DIGITAL		AUTONOMO	SIN EQUIPO	17.814	17.814	4.209		
			BASICO	40.010	20.469	5.227		
			MULTIFUNCION - 12	66.807	20.469	6.420		
			MULTIFUNCION - 38	73.008	20.469	6.700		
		INTEGRADO R.T.B.	SIN EQUIPO	17.814	17.814	4.491		
			BASICO	40.010	20.469	5.509		
			MULTIFUNCION - 12	66.807	20.469	6.702		
			MULTIFUNCION - 38	73.008	20.469	6.982		
OPERAD.		---	SIN EQUIPO	17.814	17.814	4.491		
			CONSOLA	132.773	25.469	9.716		
			CONSOLA INYDENTES	1.443.329	25.469	76.112		

Las tarifas correspondientes de Ambito de Dispersion: Area Urbana + Periferica se aplican solo a las lineas ubicadas en el distrito distando del Principal. A las lineas ubicadas en Distrito Principal se aplican las tarifas correspondientes al Ambito Area Urbana.

(S): Terminación de Línea Telefónica Analógica para conexión de otros equipos de abonado (diferentes del Teclado Multifrecuencia). En caso de equipos que sirven asociados una Cuota Adicional por Servicios Telefónicos por R.T.B., esta Cuota Adicional se aplica además de las que corresponden para la modalidad de Línea Analógica conabono.

SERVICIO "IBERCOM VOZ / DATOS"

AMBITO DE DISPERSION	TIPO DE LINEA	PLAN DE NUMERACION	EQUIPO DE ABONADO	CUOTA DE ALTA		CUOTA DE ABONO MENSUAL				
				INICIAL	POR CAMBIO DE DOMICILIO					
				Pesetas	Pesetas					
DEPENDENCIA UNICA	UD	AUTONOMA	SIN EQUIPO	26.761	26.761	2.388				
			BI	75.546	29.416	4.593				
			MI - 12	119.600	32.071	6.581				
			MI - 38	125.801	32.071	6.861				
			INT. - VOZ	SIN EQUIPO	26.761	26.761	2.728			
				BI	75.546	29.416	4.933			
				MI - 12	119.600	32.071	6.921			
				MI - 38	125.801	32.071	7.201			
			INT. - DATOS	SIN EQUIPO	26.761	26.761	2.728			
				BI	75.546	29.416	4.933			
				MI - 12	119.600	32.071	6.921			
				MI - 38	125.801	32.071	7.201			
		INT. - V / D	SIN EQUIPO	26.761	26.761	3.068				
			BI	75.546	29.416	5.273				
			MI - 12	119.600	32.071	7.261				
			MI - 38	125.801	32.071	7.541				
		LDAV (>9600)	AUTONOMA	SIN EQUIPO	17.814	17.814	1.590			
				ATAV	74.016	20.469	4.126			
				SIN EQUIPO	17.814	17.814	1.930			
				ATAV	74.016	20.469	4.466			
				INTEGRADA	SIN EQUIPO	17.814	17.814	1.590		
					ATAV	74.016	20.469	4.126		
			LDAV (<9600)		AUTONOMA	SIN EQUIPO	17.814	17.814	1.590	
						ATAV	74.016	20.469	4.126	
	INTEGRADA					SIN EQUIPO	17.814	17.814	1.930	
						ATAV	74.016	20.469	4.466	
				LPC		AUTONOMA	SIN EQUIPO	26.761	26.761	2.388
							APC	88.692	29.416	5.187
		UPC			110.888		32.071	6.205		
		MPC - 12			137.685		32.071	7.398		
	MPC - 38	143.886			32.071		7.678			
	SIN EQUIPO	26.761			26.761		2.728			
	INT. - VOZ	BPC			110.888	32.071	6.545			
		MPC - 12			137.685	32.071	7.738			
		MPC - 38	143.886		32.071	8.018				
		INT. - DATOS	SIN EQUIPO		26.761	26.761	2.728			
			APC		88.692	29.416	5.527			
			BPC		110.888	32.071	6.545			
	MPC - 12		137.685	32.071	7.738					
	MPC - 38		143.886	32.071	8.018					
	INT. - V / D		SIN EQUIPO	26.761	26.761	3.068				
		BPC	110.888	32.071	6.885					
		MPC - 12	137.685	32.071	8.078					
		MPC - 38	143.886	32.071	8.358					

SERVICIO "IBERCOM VOZ / DATOS"

(continuación)

AMBITO DE DISPERSION	TIPO DE LINEA	PLAN DE NUMERACION	EQUIPO DE ABONADO	CUOTA DE ALTA		CUOTA DE ABONO MENSUAL
				INICIAL	POR CAMBIO DE DOMICILIO	
				Pesetas	Pesetas	
AREA URBANA	LID	AUTONOMA	SIN EQUIPO	26.761	26.761	16.178
			BI	75.546	29.416	18.383
			MI - 12	119.600	32.071	20.971
			MI - 36	125.801	32.071	20.651
		INT.-VOZ	SIN EQUIPO	26.761	26.761	16.518
			BI	75.546	29.416	18.723
			MI - 12	119.600	32.071	20.711
			MI - 36	125.801	32.071	20.991
		INT.-DATOS	SIN EQUIPO	26.761	26.761	16.518
			BI	75.546	29.416	18.723
			MI - 12	119.600	32.071	20.711
			MI - 36	125.801	32.071	20.991
	INT.- V / D	SIN EQUIPO	26.761	26.761	16.858	
		BI	75.546	29.416	19.063	
		MI - 12	119.600	32.071	21.051	
		MI - 36	125.801	32.071	21.331	
	LDAV (>9600)	AUTONOMA	SIN EQUIPO	17.814	17.814	62.577
			A TAV	74.016	20.469	65.113
		INTEGRADA	SIN EQUIPO	17.814	17.814	62.917
			A TAV	74.016	20.469	65.453
	LDAV (<9600)	AUTONOMA	SIN EQUIPO	17.814	17.814	15.077
			A TAV	74.016	20.469	17.613
		INTEGRADA	SIN EQUIPO	17.814	17.814	15.417
			A TAV	74.016	20.469	17.953
	LPC	AUTONOMA	SIN EQUIPO	26.761	26.761	16.178
			APC	88.692	29.416	18.674
			BPC	110.888	32.071	19.995
			MPC - 12	137.685	32.071	21.188
			MPC - 36	143.886	32.071	21.468
			SIN EQUIPO	26.761	26.761	16.518
			BPC	110.888	32.071	20.335
			MPC - 12	137.685	32.071	21.528
		MPC - 36	143.886	32.071	21.808	
		INT.-VOZ	SIN EQUIPO	26.761	26.761	16.518
			APC	88.692	29.416	19.014
			BPC	110.888	32.071	20.335
			MPC - 12	137.685	32.071	21.528
			MPC - 36	143.886	32.071	21.808
			SIN EQUIPO	26.761	26.761	16.518
			APC	88.692	29.416	19.014
			BPC	110.888	32.071	20.335
		INT.-DATOS	SIN EQUIPO	26.761	26.761	16.518
			APC	88.692	29.416	19.014
			BPC	110.888	32.071	20.335
			MPC - 12	137.685	32.071	21.528
			MPC - 36	143.886	32.071	21.808
			SIN EQUIPO	26.761	26.761	16.858
			BPC	110.888	32.071	20.675
MPC - 12	137.685		32.071	21.868		
MPC - 36	143.886	32.071	22.148			

SERVICIO "IBERCOM VOZ / DATOS"

(continuación)

AMBITO DE DISPERSION	TIPO DE LINEA	PLAN DE NUMERACION	EQUIPO DE ABONADO	CUOTA DE ALTA		CUOTA DE ABONO MENSUAL
				INICIAL	POR CAMBIO DE DOMICILIO	
				Pesetas	Pesetas	
AREA URBANA PERIFERIA (Solo tarifas en distrito secundario)	LID	AUTONOMA	SIN EQUIPO	26.761	26.761	29.185
			BI	75.546	29.416	31.390
			MI - 12	119.600	32.071	33.378
			MI - 36	125.801	32.071	33.658
		INT.-VOZ	SIN EQUIPO	26.761	26.761	29.525
			BI	75.546	29.416	31.730
			MI - 12	119.600	32.071	33.718
			MI - 36	125.801	32.071	33.998
		INT.-DATOS	SIN EQUIPO	26.761	26.761	29.525
			BI	75.546	29.416	31.730
			MI - 12	119.600	32.071	33.718
			MI - 36	125.801	32.071	33.998
	INT.- V / D	SIN EQUIPO	26.761	26.761	29.865	
		BI	75.546	29.416	32.070	
		MI - 12	119.600	32.071	34.058	
		MI - 36	125.801	32.071	34.338	
	LDAV (>9600)	AUTONOMA	SIN EQUIPO	17.814	17.814	77.917
			A TAV	74.016	20.469	80.453
		INTEGRADA	SIN EQUIPO	17.814	17.814	78.257
			A TAV	74.016	20.469	80.793
	LDAV (<9600)	AUTONOMA	SIN EQUIPO	17.814	17.814	25.730
			A TAV	74.016	20.469	28.266
		INTEGRADA	SIN EQUIPO	17.814	17.814	26.070
			A TAV	74.016	20.469	28.606
	LPC	AUTONOMA	SIN EQUIPO	26.761	26.761	29.185
			APC	88.692	29.416	29.327
			BPC	110.888	32.071	33.002
			MPC - 12	137.685	32.071	34.195
			MPC - 36	143.886	32.071	34.475
			SIN EQUIPO	26.761	26.761	29.525
			BPC	110.888	32.071	33.342
			MPC - 12	137.685	32.071	34.535
		MPC - 36	143.886	32.071	34.815	
		INT.-VOZ	SIN EQUIPO	26.761	26.761	29.525
			APC	88.692	29.416	29.667
			BPC	110.888	32.071	33.342
			MPC - 12	137.685	32.071	34.535
			MPC - 36	143.886	32.071	34.815
			SIN EQUIPO	26.761	26.761	29.865
			BPC	110.888	32.071	33.682
			MPC - 12	137.685	32.071	34.875
		MPC - 36	143.886	32.071	35.155	

6910

Sábado 11 marzo 1989

BOE núm. 60

Las tarifas correspondientes a Ambito de Dispersión : Area Urbana + Periferia se aplican sólo a las líneas ubicadas en distritos distintos del Principal. A las líneas ubicadas en Distrito Principal se les aplican las tarifas correspondientes al Ambito : Area Urbana.

FACILIDADES ESPECIALES COMPLEMENTARIAS DEL SERVICIO "IBERCOM VOZ" E "IBERCOM VOZ / DATOS"

BOE núm. 60

Sabado 11 marzo 1989

6911

GLOSARIO DE TERMINOS :

- ATAV - Adaptador de Terminal para Línea de Datos de Alta Velocidad.
- APC - " " Ordenador Personal.
- BPC - " " Ordenador Personal y Teléfono Digital Básico.
- MPC - 12 - " " Ordenador Personal y Teléfono Digital Multifunción - 12.
- MPC - 36 - " " Ordenador Personal y Teléfono Digital Multifunción - 36.
- BI - Teléfono Digital Básico con Adaptador de Terminal integrado.
- MI - 12 - " " Multifunción - 12 con Adaptador de Terminal incorporado.
- MI - 36 - " " Multifunción - 36 con Adaptador de Terminal incorporado.

- NOTAS :
- Las cuotas por Cambio de Domicilio serán de aplicación en aquellos casos en que la línea en cuestión deba ser conectada a un Módulo distinto de la misma Red de Acceso IBERCOM.
 - En aquellos casos en que el Cambio de Domicilio no suponga cambio de conexión de la línea a otro Módulo de la Red de Acceso, se devengará únicamente la cuota correspondiente a la modificación de la línea de prolongación, además de la cuota de 5.000 pta. por variación de domicilio del equipo de Abonado. En estos casos se aplicarán las limitaciones existentes, en cuanto a alcance, de las líneas IBERCOM con prolongación de línea.

FACILIDAD	MODALIDAD	CUOTA DE ALTA		CUOTA DE ABONO MENSUAL	OBSERVACIONES
		INICIAL	POR CAMBIO DE DOMICILIO		
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	
INFORMACION DE LLAMADAS	Cómputo global por red de acceso	0	0	0	Tarifa nula
	Cómputo global por línea	0	0	0	Tarifa nula. Solamente disponible para Líneas IBERCOM con Plan de Numeración Integrado
	Obtención de datos de llamada	29.577	17.000	2.639	Tarifa por Red de Acceso de Abonado
	Tarificación detallada	175	--	120	Tarifa por línea. Solamente disponible para Líneas de IBERCOM con Plan de Numeración Integrado
CONEXIONES DE EMERGENCIA	1er. Nivel	19.089	16.000	1.733	Tarifa por enlace de emergencia. Incluye cuota de línea de conexión
	2er Nivel	21.182	17.000	2.200	Tarifa por grupo de 8 enlaces ó fracción. Exige contratación previa de 1er. Nivel. (Para el total del número de enlaces que se requieren).
GRUPO DE MODEMS	Por R.T.B.	101.323	29.416	5.801	Tarifa por "elemento" del Grupo de Modems. Adicionalmente se aplicarán las cuotas correspondientes a la modalidad del Sº de transmisión de datos a través de R.T.B. deseado (sin añadir las cuotas de la línea telefónica).
	Por circuito Punto a Punto	92.376	29.416	5.003	Tarifa por "elemento" del grupo de Modems. Adicionalmente se aplicarán las cuotas correspondientes a la modalidad de circuito Punto a Punto deseado.
NUMEROS ADICIONALES	Integrado en el Plan de Numeración de la R.T.B.	0	0	480	Tarifa por nº adicional. En líneas analógicas sólo es posible un nº adicional
	No Integrado en R.T.B. (plan de Numeración interno)	0	0	0	En líneas digitales tantos nºs adicionales como lectas programadas tenga el equipo telefónico asociado

FACILIDAD	MODALIDAD	CUOTA DE ALTA		CUOTA DE ABONO MENSUAL	OBSERVACIONES
		INICIAL	POR CAMBIO DE DOMICILIO		
		Pesetas	Pesetas		
SOPORTE PARA SISTEMAS DE 'BUSCA-PERSONAS'	Radioeléctrico	35.000	29.750	3.236	Tarifa por cada bloque de 8 enlaces Eym. MFE 2/8. para conexión con el sistema Buscapersonas.
SOPORTE PARA SISTEMA DE 'CORREO VOCAL'	--	40.000	34.000	4.008	Adicionalmente, para constituir el enlace con el sistema de CORREO VOCAL, se devengarán las tarifas correspondientes a tarifas Nueve analógicas sin equipo y con el plan de numeración autónoma, como enlaces se habiliten con dicho sistema. El nº de enlaces estará comprendido entre 9 y 12, en grupos de 9 enlaces.
MUSICA EN ESPERA	--	22.500	22.500	1.930	
ARQUITECTURAS Y FACILIDADES DE DISEÑO ESPECIFICO ('A MEDIDA')	--	--	--	--	Exige proyectos de valoración específicos en cada caso

TARIFAS PARA CAPACIDADES ADICIONALES DE TRAFICO

MODULO DE CAPACIDAD DE ACCESO	AMBITO							
	URBANO		PERIFERICO		COLINDANTE		PROVINCIAL	
	CUOTA ALTA INICIAL Pesetas	CUOTA ABONO MENSUAL Pesetas	CUOTA ALTA INICIAL Pesetas	CUOTA ABONO MENSUAL Pesetas	CUOTA ALTA INICIAL Pesetas	CUOTA ABONO MENSUAL Pesetas	CUOTA ALTA INICIAL Pesetas	CUOTA ABONO MENSUAL Pesetas
ADICIONAL	1.206.396	106.746	1.732.333	121.931	2.567.646	177.756	4.547.646	310.079
MODULO DE CAPACIDAD INTERNA DE TRAFICO	1.000.000	507.000	1.000.000	792.000				

Séptimo.-Se autoriza a «Telefónica de España, Sociedad Anónima» a establecer las tarifas para equipos y servicios complementarios que a continuación se indican:

Concepto	Cuota de traslado - Pesetas	Mensual de abono - Pesetas
Alarma Policía, punto a punto (a extinguir). Equipo abonado;		
Primer pulsador	-	1.010
Pulsador de mano	2.000	36
Pulsador de pie	2.000	36
Pulsador de ventana	2.000	36
Servicio de Alarmas TUS-35 (a extinguir)	4.800	4.032

Nota.-La cuota del circuito del servicio de Alarma Policía punto a punto, a extinguir, pasa a ser de 8.500 pesetas/mes.

Octavo.-Se autoriza a «Telefónica de España, Sociedad Anónima» a establecer las tarifas para nuevos servicios que a continuación se indican:

1. Servicio de videoconferencia.

La cuota de conexión será de 1.000.000 de pesetas por cada punto de terminación de red y la de abono de 250.000 pesetas/mes.

En su fase inicial este servicio se ofrecerá con horario de ocho a veintidós horas.

La tarifa de utilización en alcance nacional y con categoría bilateral será de 50.000 pesetas/hora si la reserva se realiza con carácter normal y de 75.000 pesetas/hora si la reserva se realiza con carácter urgente.

El módulo mínimo de utilización en alcance nacional será de sesenta minutos, con posibilidad de ampliaciones de treinta minutos.

2. Servicio X-32:

2.1 Tarifas por uso de la red telefónica conmutada.

Llamada entrante por R.T.C.:

Concepto	Grupos horarios tarifas telefonía		
	A	B	C
Frecuencia del paso en segundos	38,3	59	28,1

Nota.-En tanto no estén disponibles los accesos telefónicos que faciliten este tipo de tarifa, se accederá por líneas telefónicas ordinarias aplicándose en forma promocional la tarifa telefónica correspondiente a la llamada de R.T.C. utilizada.

Llamada saliente por R.T.C.:

Concepto	Grupos horarios tarifas Iberpac		
	A	B	C
U.B.T. Iberpac X-25/por minuto de utilización	7,12	5,22	3,38

2.2 Tarifas por uso de Iberpac:

Se aplicarán los criterios establecidos para tráfico de terminales conectados a otras redes públicas con acceso a Iberpac X-25 añadiendo las cuotas adicionales: «por cada minuto o fracción de tiempo de conexión por utilización de unidad de acceso X32: 1 U.B.T.» y «por cada minuto o fracción de tiempo de conexión por acceso hacia la R.T.C.: 1 U.B.T.».

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

5660 ORDEN de 22 de febrero de 1989 por la que se modifican determinados preceptos de la de 5 de febrero de 1985

El Real Decreto 2166/1984, de 28 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre), llevó a cabo la regulación del proceso de provisión de plazas vacantes de Personal Facultativo de los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

Posteriormente, la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 5 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 6) desarrolló, igualmente, el proceso de cobertura de los puestos de Jefe de Servicio y de Sección de los Servicios Jerarquizados de las citadas Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

La necesidad de que la regulación que introduce la citada Orden se efectúe estrictamente en el marco de lo previsto en el Real Decreto 2166/1984, tal como ha sido puesto de manifiesto en las sentencias de las Salas Cuarta y Quinta del Tribunal Supremo de 8 de octubre de 1988 y de 2 de noviembre de 1987, respectivamente, así como por otras inadecuaciones detectadas, aconseja proceder a la modificación de determinados preceptos de la Orden de 5 de febrero de 1985.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El apartado 2.2 del artículo 5.º de la Orden de 5 de febrero de 1985 queda redactado en los siguientes términos:

«2.2 En el caso de puesto de Jefe de Sección será Vocal el Jefe del Servicio Jerarquizado al que esté adscrita la Sección cuya Jefatura se deba cubrir. En el caso de puesto de Jefe de Servicio o Jefe de Sección independiente será Vocal un Jefe de Departamento o Jefe de Servicio de la especialidad correspondiente, con plaza en propiedad en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, o en hospitales con programa acreditado para la docencia en la especialidad de que se trate, y que radiquen en el ámbito de la Comunidad Autónoma correspondiente. En el caso de no existir tales puestos en el ámbito de dicha Comunidad Autónoma, podrá nombrarse Vocal de entre el personal que, reuniendo los mismos requisitos, radique en otra distinta. En cualquiera de los casos, este Vocal será designado a propuesta del órgano competente de la Comunidad Autónoma en que radique la Dirección Provincial del INSALUD convocante.»

Art. 2.º Los apartados 2.3 y 2.4 del artículo 5.º de la Orden de 5 de febrero de 1985 quedan refundidos en un apartado único 2.3 en los siguientes términos:

«2.3 Dos Facultativos Especialistas de la especialidad de que se trate, con nombramiento en propiedad en Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social o en Hospitales con programa acreditado para la docencia por la Comisión Nacional de que se trate en la especialidad correspondiente, nombrado a propuesta de las Corporaciones o Entidades profesionales o científicas.»

Art. 3.º El apartado 2.5 del artículo 5.º de la Orden de 5 de febrero de 1985 pasa a ser apartado 2.4.

Art. 4.º El artículo 6.º de la Orden de 5 de febrero de 1985 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 6.º 1. El concurso constará de dos fases: Valoración de méritos según baremos y prueba práctica.

2. Para la valoración de méritos el Tribunal que juzgue el concurso se atenderá a lo establecido en el artículo 4.º del Real Decreto 2166/1984, de 28 de noviembre, sobre provisión de plazas vacantes de personal facultativo en los Servicios Jerarquizados de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

Toda la documentación aportada estará a disposición de los concursantes.

3. La prueba práctica constará de dos partes: Exposición pública ante el Tribunal y ejercicio práctico.

4. La exposición pública ante el Tribunal consistirá en la redacción de una Memoria explicativa sobre la organización y funcionamiento de la Unidad Asistencial de que se trate, durante un período máximo de sesenta minutos, seguida de una entrevista pública que versará sobre el currículum aportado por el aspirante. La valoración de esta parte se establece en un máximo de 15 puntos.

5. El ejercicio práctico tendrá una valoración máxima de 15 puntos.

6. Cada miembro del Tribunal expondrá públicamente la puntuación otorgada a cada aspirante. La puntuación final vendrá determinada por la media aritmética de las calificaciones otorgadas a cada concursante por cada uno de los miembros del Tribunal. El resultado final del concurso se expondrá en el tablón de anuncios de la Dirección Provincial u órgano convocante.

7. El plazo máximo para que el Tribunal haga pública la resolución del concurso se establece en noventa días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

8. El Tribunal no podrá dejar sin cubrir el puesto convocado si los aspirantes reunieran los requisitos contemplados en el artículo 3.º de la presente Orden y, celebrada la prueba práctica, superen el mínimo previamente establecido por el Tribunal.»

DISPOSICION FINAL

Quedan sin efectos las previsiones contenidas en los apartados 2.2, 2.3 y 2.4 del artículo 5.º, así como el artículo 6.º en la redacción aprobada por la Orden de este Ministerio de 5 de febrero de 1985, relativa a la provisión de los puestos de trabajo de Jefe de Servicio y de Sección de los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.